
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0626-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA “TEC SERVICE”

FILTROS JSM S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2019-7416)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0241-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con treinta y dos minutos del veinticinco de mayo de dos mil veinte.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor Santiago Solano Rojas, administrador de empresas, con cédula 1-877-745, vecino de Heredia, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa **FILTROS JSM S.A.**, sociedad organizada y existente según las leyes de Costa Rica, con cédula jurídica 3-101-094450 con domicilio en Heredia, San Isidro, kilómetro doce, carretera Braulio Carrillo, instalaciones contiguas a Santa Elena, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 12:47:28 horas del 12 de noviembre de 2019.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Que la empresa **FILTROS JSM S.A.**, solicitó el registro de la marca “**TEC SERVICE,**” para proteger y distinguir en clase 07 de la clasificación internacional: “Filtros en cuanto a partes de máquinas o motores de vehículos

liviano y pesado.”

En resolución de las 12:47:28 horas del 12 de noviembre de 2019, el **Registro de la Propiedad Industrial** denegó la inscripción pretendida por considerar que el signo incurre en las prohibiciones por razones extrínsecas para la clase en que fue solicitado, por lo que transgrede los incisos a) y b) del artículo 8 de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley o Ley de Marcas).

Inconforme con lo resuelto, el apoderado generalísimo de la empresa **FILTROS JSM S.A**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por tratarse de un asunto de puro derecho, este Tribunal no encuentra hechos con tal carácter y que resulten de interés para el caso concreto.

TERCERO: Que analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante **FILTROS JSM S.A**, recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 18 de noviembre de 2019; tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la marca **TEC SERVICE**, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 12:47:28 horas del 12 de noviembre de 2019.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado generalísimo de la empresa **FILTROS JSM S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 12:47:28 horas del 12 de noviembre de 2019, la que en este acto **se confirma**, para que se deniegue el registro de la marca “**TEC SERVICE**”, que ha solicitado. Sobre lo resuelto en este caso, se da por

agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mvv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

TG: MARCA CON FALTA DE DISTINTIVA

TG: MARCAS INTRÍNSICAMENTE INADMISIBLES

TNR: 00.60.69